

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA

INACAP

TITULO I NORMAS GENERALES

Párrafo 1º Objetivos y Definiciones

Artículo 1 El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas, los deberes y derechos de los estudiantes de pregrado, y el cumplimiento de la función docente del Centro de Formación Técnica INACAP, en adelante también CFT INACAP o INACAP.

Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los estudiantes y las distintas instancias y autoridades del CFT INACAP.

Artículo 2 Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- **Antecedentes Académicos:** es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un estudiante, tales como asistencia a clases, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones de asignaturas, convalidaciones, homologaciones, solicitudes de oportunidades de gracia, y otras de esta misma naturaleza, que sirven para juzgar sus acciones, omisiones y solicitudes, de aquellas contempladas en el presente Reglamento y demás normas de esta institución.
- **Estudiantes:** son las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión o de promoción, según corresponda, y económicos se han matriculado en tiempo y forma para estudiar en un determinado semestre académico un programa de estudio o carrera, suscribiendo el correspondiente contrato semestral de prestación de servicios educacionales semestrales. Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula semestral.
- **Articulación:** Proceso que consiste en facilitar trayectorias formativas desde la enseñanza media técnico profesional o de educación continua, hacia la enseñanza técnica de nivel superior o profesional, reconociendo competencias previas exigidas y facilitando el ingreso a una carrera de continuidad de INACAP. De la misma forma, es el proceso a través del cual se reconocen competencias y conocimientos adquiridos en INACAP, con el fin de proseguir estudios de mayor nivel.

- **Asignatura:** Estructura organizada de elementos o componentes instruccionales, aprendizajes esperados o resultados de aprendizajes con sus correspondientes criterios de evaluación, orientados a que el o la estudiante desarrolle aprendizajes específicos para el logro de competencias, a través de contenidos y actividades a realizar con la guía de un docente. Estos se podrán impartir en modalidad presencial, semipresencial u on line.
- **Asignatura electiva:** son aquellas asignaturas que permitan a los estudiantes profundizar, complementar y/o especializarse, a través de competencia (s) específica (s) del perfil de egreso, ya sea por variantes de la especialidad, la contingencia o actualización de la disciplina, la relevancia y pertinencia con el campo laboral. Son parte del plan de estudios y deben ser necesariamente aprobadas para egresar de un programa determinado. Se podrán cursar en forma lectiva, práctica, presencial, semipresencial u online.
- **Asignatura Hito:** es aquella que tiene por finalidad la integración de competencias de especialidad, genéricas y sello, con un aprendizaje de carácter práctico. Permiten la evaluación progresiva y retroalimentación del desarrollo de competencias. Se contemplan asignaturas hito parciales, durante el desarrollo del plan de estudios, y asignaturas hito finales al término, que contienen competencias centrales y del perfil de egreso.
- **Asignatura lectiva:** es aquella asignatura, que tiene a lo menos un 70% de actividades de aprendizaje, en las que el estudiante construye el conocimiento y desarrolla habilidades, las que son realizadas fundamentalmente en el aula presencial o virtual.
- **Asignatura obligatoria:** es aquella, lectiva o práctica, que el estudiante debe necesariamente aprobar para egresar de un programa de estudio.
- **Asignatura optativa:** es aquella asignatura que se imparte con el objeto de complementar el plan de un programa de estudio respectivo. Si un estudiante elige cursarla, ésta pasará a ser obligatoria y se registrará íntegramente por las disposiciones del presente Reglamento Académico, debiendo aprobarla para egresar de dicho programa de estudio. En caso de interrupción de estudios, reincorporación o reintegro, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.
- **Asignatura Co- Curricular:** son aquellas asignaturas de nivelación de una asignatura de un plan de estudio respectivo.
- **Asignatura práctica:** es aquella asignatura, que tiene a lo menos un 70% de actividades de aprendizaje en las que el estudiante desarrolla competencias a través de aplicaciones, las que se realizan preferentemente en talleres, laboratorios, terrenos, aulas u otros.
- **Asignatura equivalente:** Asignatura o Módulo existente en el sistema INACAP con equivalencia en contenidos programáticos y niveles de exigencia de una asignatura o módulo del plan de estudios que cursa.

- **Asistencia:** presencia del estudiante en alguna actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su término, según modalidad de la asignatura.
- **Ayudantía:** actividad complementaria a una asignatura, cuyo objetivo es apoyar al estudiante en su desarrollo académico para cumplir con las exigencias del programa de estudio. Incluye actividades de reforzamiento, aclaración de dudas y revisión de materias vistas en clases, entre otras, con la finalidad de mejorar su resultado académico.
- **Carga académica:** corresponde al conjunto de asignaturas que un estudiante cursa durante un Semestre Académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Carrera:** sinónimo de Programa de Estudio, que se define más adelante.
- **Colegiatura:** corresponde al arancel semestral que el estudiante o su fiador o codeudor solidario deben pagar, al contado o en cuotas, como contraprestación de los servicios educacionales que ésta imparte durante el semestre, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales que ambas partes suscriben al inicio de cada período académico.
- **Competencia:** es el resultado de aprendizaje que demuestra la capacidad de la persona para desempeñarse, integrando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores, permitiéndole decidir y resolver situaciones de diversa complejidad en contextos dinámicos, para el logro de resultados satisfactorios.
- **Convalidación:** es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas en otra institución de educación superior, distinta de la UTC INACAP, del Centro de Formación Técnica de INACAP; del Instituto Profesional INACAP; o de algún Organismo Técnico de Capacitación INACAP; en algún Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional; o certificadas por un organismo técnico de verificación de competencias laborales que INACAP reconozca o un Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Acreditado por el Sistema Nacional, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Egresados:** son las personas que han aprobado todas las asignaturas que contemplaba el Programa de Estudio respectivo, y a quienes les resta por cumplir con los procedimientos oficiales de titulación del mismo.
- **Evaluación:** es el juicio que se emite sobre la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados.
- **Evaluación de competencias relevantes:** es la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el

propósito de verificar el nivel de dominio que tiene sobre las competencias propias de una asignatura y determinar si cumple con los requisitos para su aprobación.

- **Evaluación Diagnóstica:** medición que se aplica en forma obligatoria a los estudiantes que ingresan a primer semestre de un programa de estudios, para evaluar el nivel de las competencias básicas definidas como habilitantes por INACAP y definir acciones de nivelación, o el reconocimiento de una asignatura, cuando corresponda. Esta evaluación podrá implicar el desarrollo de una o más pruebas.
- **Homologación de asignaturas:** es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas, ya sea en el Centro de Formación Técnica de INACAP, en el Instituto Profesional INACAP, en la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, o en el Organismo Técnico de Capacitación INACAP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Libro de clases:** instrumento que permite el registro oficial de las unidades y contenidos de una asignatura, y el registro de asistencia del docente y de los estudiantes. El contenido de este instrumento se registra diariamente en forma electrónica.
- **Matrícula:** es el acto formal por medio del cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar durante un determinado semestre un Programa de Estudio, y es aceptado, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de estudiante durante dicho semestre. La matrícula debe realizarse cada semestre. Sólo podrán matricularse en un determinado Programa de Estudio aquellas personas que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y que no tengan deudas, de cualquier naturaleza, con cualquier Institución del sistema INACAP.
- **Mención:** Conjunto de asignaturas correspondientes a un programa de estudio, cuyo objetivo es la profundización o complemento en un área de especialización, para favorecer el desarrollo de nuevas competencias y habilitar el desempeño en un rol más específico.
- **Módulo Formativo:** Es la unidad de aprendizaje que integra las habilidades, actitudes y conocimientos requeridos para el desempeño efectivo en un área de competencias, a través del desarrollo de experiencias y tareas complejas que provienen del trabajo en un contexto real, que, al ser aprobado por el o la estudiante, puede conducir a una certificación o credencial.
- **Período académico:** Corresponde al régimen periódico bajo el cual se estructura el plan de estudio respectivo, siendo la forma más habitual el semestre académico, pudiéndose definir otro distinto.
- **Plan de Estudio:** es la estructura secuencial de asignaturas que corresponde a una versión de un programa de estudio, en la que se señalan sus requisitos, duración y objetivos. Puede existir más de un plan de estudio vigente por cada programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen,

debiendo siempre los estudiantes nuevos ingresar al último plan que haya sido aprobado.

- **Plazos:** los plazos establecidos en este Reglamento, son de días corridos, excepto se señale expresamente que se trata de días hábiles. Si se contemplan días hábiles, se considerará de lunes a viernes, excluidos festivos.
- **Práctica de introducción al mundo del trabajo:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución, y a través de las funciones que le sean asignadas, conocer su funcionamiento interno y características, todo con el objeto que adquiera las competencias transversales necesarias y requeridas para su desempeño futuro en el ámbito laboral, la que podrá realizar durante el transcurso de su Programa de Estudio.
- **Práctica Profesional:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución a través de las funciones que le sean asignadas, a fin de evidenciar las competencias de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral.
- **Proceso de admisión:** conjunto de requisitos y procedimientos que una persona interesada debe cumplir para postular a un programa de estudios, según la oferta académica disponible. Este proceso deberá realizarse en el plazo que se establezca al efecto, durante el período de matrícula respectivo.
- **Proceso de matrícula:** conjunto de actividades que un postulante debe cumplir para matricularse en un Programa de Estudios en un semestre determinado. Este proceso deberá realizarse en el período fijado al efecto.
- **Programa de Estudio o Carrera:** es el conjunto de asignaturas y actividades académicas, incluidas las actividades de titulación, sistematizadas y secuenciadas, con el objetivo de desarrollar un perfil de egreso específico y que conduce a la obtención de un título técnico de nivel superior, título profesional y/o grado académico. Los Programas de Estudio que se imparten se encuentran a disposición de los estudiantes en la página Web institucional www.inacap.cl. Los programas de estudios pueden tener menciones y uno o más planes de estudios vigentes, en base a las actualizaciones de los mismos.

Asimismo, un programa de estudios podrá, mientras mantenga el conjunto de asignaturas y actividades académicas, cambiar de denominación de carrera y título, sin afectar los contenidos y manteniéndose el perfil de egreso y la naturaleza del título y/o grado al cual conduce.

- **Programa de Estudio o Carrera Modalidad Presencial:** son aquellos en que el conjunto de asignaturas y actividades que se imparten requieren la presencia física del estudiante. También puede incluir hasta un 39% del total de las asignaturas u horas del programa de estudio respectivo en modalidad on line.
- **Programa de Estudio o Carrera Modalidad Semi Presencial:** son aquellos en que el conjunto de asignaturas y actividades se imparten preferentemente en modalidad on line. Este porcentaje debe ser entre un 40% a un 79% del

total de las asignaturas u horas.

- **Reconocimiento de Aprendizajes Previos:** es la confirmación de la validez académica de competencias adquiridas y certificadas anteriormente al ingreso a un programa de estudios, en conformidad a alguno de los procedimientos establecidos en el título IV del presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Semestre académico:** es el lapso de tiempo, correspondiente a la mitad del año lectivo, durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas de los Programas de Estudio. Los Programas de Estudio se imparten principalmente en dos semestres al año, salvo en cuanto el plan de estudios se estructure de manera distinta.
- **Sistema de Evaluación de Asignatura:** es el conjunto de mediciones para determinar el dominio de los aprendizajes esperados para cada asignatura: diagnósticas, formativas y sumativas.
- **Sistema INACAP o Sistema Integrado de Educación Superior INACAP:** conjunto de instituciones de educación superior y de capacitación que están agrupadas y ordenadas entre sí, en el marco de la misión de la Corporación Instituto Nacional de Capacitación Profesional INACAP.

Las instituciones que conforman el sistema INACAP son el Centro de Formación Técnica INACAP, el Instituto Profesional INACAP y la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.

- **Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA):** es la denominación de la intranet académica, a la que pueden acceder los estudiantes, docentes, a través del portal www.inacap.cl.
- **Titulados:** son las personas que han obtenido un Título Técnico de Nivel Superior o un Título Profesional, una vez aprobadas todas las actividades académicas y cumplidos todos los otros requisitos establecidos en un programa de estudio y en la reglamentación respectiva.
- **Trayectorias Formativo Laborales:** corresponde a los recorridos que realizan las personas por los distintos niveles educativos y el mundo del trabajo, facilitando la transición al mundo laboral, a través de un conjunto de programas de duración diversa, multidisciplinarios e impartidos en diferentes formatos y modalidades, que pueden incluir o no carreras técnicas y profesionales, productos de educación continua, entre otros, en función de la trayectoria, intereses y necesidades de cada persona. Su objetivo principal es que el centro del aprendizaje son los desafíos del sector productivo y de servicios y del territorio donde se imparten, relevando con mayor énfasis el “aprender haciendo”.

Artículo 3 Para efectos del presente reglamento, así como de toda la normativa académica, los siguientes títulos académicos se definen como se señala, en conformidad con la legislación vigente:

- **Título Técnico de Nivel Superior:** es el que se otorga a un egresado que ha aprobado un programa de estudio de una duración mínima de mil

seiscientas clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

- **Título Profesional:** es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudio cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

Párrafo 2º **De la Admisión y Matrícula**

Artículo 4 Para cada período académico se podrá abrir un proceso de admisión, y/o período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación requeridas.

Artículo 5 Todos los postulantes, sean nuevos o antiguos, serán admitidos como estudiantes, siempre que cumplan con los requisitos académicos correspondientes y que soliciten su matrícula dentro de los plazos y cumpliendo con los demás requisitos formales y económicos que se establezcan.

INACAP declara ser una institución de educación superior inclusiva, cuyos requisitos de admisión son objetivos, transparentes y consideran, entre otros, la diversidad de talentos, capacidades o trayectorias previas del estudiante y el principio de no discriminación arbitraria, y sujetos a la normativa vigente.

En el evento que un determinado programa de estudios contemple prueba de admisión u otro requisito de ingreso, el postulante sólo podrá matricularse una vez aprobada ésta y/o cumplido él o los requisitos.

La matrícula se hará efectiva a través del respectivo contrato semestral de prestación de servicios educacionales.

El estudiante podrá dejar sin efecto el contrato de prestación de servicios educacionales, dentro del período de matrícula, hasta el día de inicio de clases indicado en la programación académica semestral. En este caso, se le devolverá la totalidad de la matrícula y quedará liberado del pago total de la colegiatura.

Las causales para dejar sin efecto el contrato, las que deberán acreditarse, son las siguientes: retracto en caso de estudiantes de primer semestre; servicio militar; no ser seleccionado como beneficiario del sistema de gratuidad; no ser beneficiario del crédito con aval del Estado (CAE); de becas de arancel MINEDUC a que hubiere postulado; enfermedades graves no cubiertas por el Beneficio de Protección de Estudiantes de INACAP; y otras causas cuyo análisis de pertinencia efectúe el Comité Ejecutivo de la Sede respectiva.

Artículo 6 No podrán matricularse aquellos postulantes que:

- a) Hayan incurrido en alguna causal de suspensión o de eliminación
- b) Mantuvieron deudas vencidas por concepto de aranceles de matrícula, colegiatura u otros de similar naturaleza con alguna de las instituciones que conforman el sistema INACAP.

Artículo 7 El arancel o valor de la matrícula y de la colegiatura serán determinados al inicio del correspondiente período académico y deberán pagarse en el plazo y forma que ésta establezca, los que se consignarán en el contrato de prestación de servicios educacionales.

INACAP se reserva el derecho de reajustar los aranceles de la matrícula y de la colegiatura para los períodos académicos siguientes, durante la vigencia del programa de estudio respectivo. En el caso de los aranceles regulados, regirá lo dispuesto por la ley.

Artículo 8 Constituyen obligaciones del estudiante, acatar y cumplir las resoluciones y demás reglamentos que se dicten en el futuro, una vez que éstos hayan sido publicados.

Artículo 9 El estudiante puede perder su calidad de tal y su derecho a matrícula, por incurrir en causal de suspensión o eliminación académica o disciplinaria.

La aplicación de una sanción académica o disciplinaria a un estudiante, en conformidad con los títulos IX y X del presente Reglamento, no lo libera de sus compromisos económicos ya contraídos por el resto del período académico semestral.

Párrafo 3º De la Función Docente

Artículo 10 Los Docentes, Directores de Carreras, Directores Académicos y Vicerrectores de cada sede son los responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Programas de Estudio aprobados por INACAP, comprometiéndose con el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 11 Al inicio de cada período académico, el docente deberá dar a conocer a sus estudiantes los objetivos, las competencias, aprendizajes esperados, contenidos, metodología, bibliografía, sistema de evaluación de la asignatura, junto con los instrumentos a utilizar y sus respectivas ponderaciones, así como la planificación de las actividades de la misma durante el semestre, esto es, el calendario de actividades, evaluaciones programadas y la fecha de cierre de la asignatura.

Artículo 12 El Director Académico de la respectiva sede es la autoridad académica responsable de cautelar que los programas de estudio se impartan de acuerdo a los planes vigentes, con la correcta aplicación del sistema de evaluación de asignaturas, el cumplimiento del calendario de actividades académicas y del presente Reglamento Académico.

TITULO II DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Párrafo 1º Del Régimen de Estudios

Artículo 13 Las actividades académicas se estructurarán, para estos efectos, en programas de estudio de pregrado, los que se impartirán en régimen de estudio semestral.

Excepcionalmente, podrán existir planes de estudios estructurados bajo un régimen distinto.

Artículo 14 Para favorecer la progresión académica se imparten asignaturas denominadas co curriculares de nivelación y de reforzamiento.

Las asignaturas co curriculares de nivelación serán obligatorias para los estudiantes que hubieren obtenido un resultado en la evaluación diagnóstica correspondiente, igual o inferior a un 30%. La nota final de esta asignatura equivaldrá a un 20% de la nota final de la asignatura a nivelar. Si la asistencia es menor a un 60% de las horas presenciales de la asignatura, la nota final será un 1.0.

Las asignaturas co curriculares no forman parte del plan de estudios del estudiante, ni se consideran parte de su carga académica.

Artículo 15 INACAP se encuentra permanentemente revisando la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de las necesidades del sector productivo y de servicios, necesidades territoriales, los cambios en el mercado, los avances en la ciencia, los cambios de tecnología y otros similares y, cuando así se requiere, realiza las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia y actualización de los planes de estudio de los mismos.

Todas las actualizaciones, desde que son incluidas en los planes o programas de estudios, según corresponda, se entienden incorporadas a los mismos, tanto para estudiantes nuevos, como para los antiguos que expresen por escrito su voluntad de continuar sus estudios según el nuevo plan o programa, homologando las asignaturas que sea posible y debiendo realizar nuevas asignaturas en caso que la actualización incorpore contenidos no homologables.

La Institución podrá, además, considerar asignaturas como equivalentes, para efectos de su planificación. Asimismo, podrá impartir asignaturas en modalidades distintas a las pactadas, siempre y cuando no se afecte el número total de horas y porcentajes mínimos y máximos presenciales u on line de las asignaturas.

En ningún caso, se podrá suspender o interrumpir un programa de estudio, cuando existan estudiantes que estén cursando el programa en forma continua y no hubieren egresado. Para estos efectos, sólo se podrá optar por no matricular a estudiantes nuevos en el (o los) plan(es) de estudio no actualizado(s) de dicho programa.

Párrafo 2º De la Carga Académica

Artículo 16 Se asignará a los estudiantes nuevos las asignaturas de su primer semestre, de acuerdo al plan de estudio vigente. Los estudiantes podrán aceptar la carga académica asignada, o solicitar su modificación durante el plazo de quince días contados desde el inicio de clases.

En los siguientes períodos académicos, los estudiantes deberán inscribir, en las fechas que la Institución defina e informe dentro del período de matrículas, las asignaturas que opten por cursar, de acuerdo a su plan de estudio y a los requisitos de las mismas.

En caso que un estudiante no inscriba las asignaturas de su carga académica dentro del plazo otorgado al efecto, la Institución quedará facultada para gestionar la inscripción de asignaturas, otorgándole al estudiante su carga académica.

La información sobre el plazo de toma de cargas será publicada a través de los canales institucionales habituales, especialmente a través del portal web institucional.

Para efectos del presente Reglamento, el período académico en que el estudiante esté cursando el mayor número de asignaturas determinará si está en primer, segundo, tercer o más semestres. Ese semestre será también, para efectos administrativos y de gestión, el período académico que se le asignará al estudiante.

Artículo 17 La asignación y modificación de carga académica considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Es condición para cursar una asignatura haber aprobado sus prerrequisitos, los que están establecidos en el plan de estudio.
- b) No se podrán asignar o tomar asignaturas que se impartan en un mismo horario.
- c) Las asignaturas reprobadas en un período académico deberán cursarse obligatoriamente en el siguiente en que se dicte la asignatura
- d) Dentro del plazo de quince días contados desde el inicio de clases, los estudiantes podrán enviar sus solicitudes referidas a la carga académica asignada u horarios de las asignaturas.

Estas solicitudes deberán ser enviadas a través del Módulo de Solicitudes y serán resueltas en única instancia por el Director de Carrera respectivo o por el Director Académico de la Sede, dentro del plazo de 3 días hábiles desde su presentación.

Artículo 18 Reducida la carga académica en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se aplicará lo establecido en el artículo 61 del mismo, en relación con su colegiatura.

Artículo 19 El estudiante deberá tener una carga académica semestral mínima de una asignatura y una carga académica máxima de 650 horas pedagógicas semestrales, o la que el programa de estudio determine, si fuese mayor.

El Director Académico respectivo podrá autorizar una carga máxima diferente, previa solicitud del estudiante, en el plazo de quince días contados desde el inicio de clases, en que deberá fundar su petición.

Asimismo, toda otra situación no prevista en los artículos precedentes, relacionada con carga académica, será resuelta por el Director Académico de la Sede respectiva.

Párrafo 3º

De la Asistencia y Jornadas de Clases

Artículo 20 Los programas de estudio contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de competencias, que podrían requerir de la presencia del estudiante en el laboratorio, taller, sala de clases, espacios de alternancia y demás lugares donde se desarrollen actividades académicas.

Artículo 21 Habrá dos jornadas de estudio: diurna y vespertina, en que se imparten los programas de estudios o asignaturas. Es obligación del estudiante informarse

de la hora de inicio y término de su jornada de estudio.

Dentro de una misma jornada, y por razones justificadas, la Institución podrá modificar horarios de clases o profesores que imparten asignaturas.

Párrafo 4º **De las Normas de Evaluación**

Artículo 22 Se aplicarán y utilizarán como instrumentos de evaluación, las pruebas escritas, trabajos individuales o grupales, exposiciones, pautas de cotejo, interrogaciones orales, evaluaciones diagnósticas, evaluaciones nacionales u otras modalidades pertinentes para tal efecto.

Artículo 23 Las asignaturas lectivas, dictadas en modalidad presencial, contemplan evaluaciones parciales que tendrán una ponderación de un 75% y un examen final de un 25% de la nota final. El examen final deberá medir el dominio del logro de los aprendizajes definidos para la asignatura correspondiente. En el caso de las prácticas sólo contemplarán evaluaciones parciales.

El número mínimo de evaluaciones parciales por cada asignatura lectiva o práctica se encuentra establecido en el artículo 26º del presente Reglamento.

Las asignaturas lectivas y prácticas dictadas en modalidad on line y las asignaturas lectivas dictadas en modalidad semipresencial contemplan evaluaciones parciales que tendrán una ponderación de un 75% y un examen final. El examen final, en aquellas asignaturas que lo contemplen, será obligatorio y presencial, tendrá una ponderación equivalente al 25% de la nota final.

Artículo 24 INACAP se reserva el derecho para seleccionar una o más asignaturas y evaluar a los estudiantes que las estén cursando, en todas o algunas de sus sedes, a través de una evaluación general, cuya ponderación deberá ser informada a los estudiantes al inicio del semestre.

Artículo 25 Las calificaciones de las evaluaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de una asignatura. Dicha nota supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la asignatura, esto es, al menos un 60% de los mismos.

Cada calificación tendrá un sólo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior. Esta norma se aplicará también a los promedios simples y a la nota final de la asignatura.

Las calificaciones ponderadas tendrán dos dígitos decimales, aproximando las milésimas de 1 a 4 a la centésima inmediatamente inferior, y las milésimas de 5 a 9 a la centésima inmediatamente superior.

Ejemplo	Evaluaciones Parciales	Promedio	Aproximación	Ponderación 75%	Examen Final	Ponderación 25%	Suma Ponderaciones	Nota Final
1	3,5 / 5,1 / 5,4 / 4,2	4,55	4,6	3,45	4,5	1,13	4,58	4,6
2	3,3 / 4,3 / 4,8	4,13	4,1	3,08	3,8	0,95	4,03	4,0

Las notas finales serán expresadas hasta con un decimal.

Artículo 26 En cada asignatura lectiva o práctica habrá un mínimo de evaluaciones parciales, de acuerdo a su duración, según la siguiente tabla:

Nº de horas	Nº de evaluaciones mínimas
hasta 60	2
61 o más	3

Estas evaluaciones podrán diferir en instrumentos, ponderación y niveles de exigencia.

Artículo 27 Los estudiantes deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas.

En el evento que un estudiante no asista a una evaluación parcial programada, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo que justifique su inasistencia, a través del módulo de solicitudes y entregue en Oficina Curricular o Dirección Académica la documentación de respaldo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la realización de la evaluación. En dicho caso, la calificación podrá modificarse, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si ésta se produce en una evaluación de asignatura lectiva, podrá reemplazarse por la nota obtenida en el examen final de la asignatura. El examen sólo podrá reemplazar una evaluación. Las demás evaluaciones podrán reemplazarse por una actividad equivalente o una evaluación de repetición. En el caso de las asignaturas dictadas en modalidad on line o semi presencial, el examen puede reemplazar una de las evaluaciones parciales.
- b) Si ésta se produce en una evaluación de asignatura práctica, podrá reemplazarse por una actividad equivalente.

En el evento que un estudiante no asista al examen programado, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo que justifique su inasistencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la realización del examen. En dicho caso, podrá reemplazarse por una actividad equivalente o por la nota obtenida en el examen de repetición, según determine el Vicerrector de la Sede respectiva.

Artículo 28 Los resultados de la evaluación deberán ser informados al estudiante por el docente, mediante su incorporación al SIGA, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su realización.

El estudiante, a más tardar en la clase siguiente de la entrega del resultado de la evaluación, podrá solicitar al mismo docente su revisión, de acuerdo a la pauta de evaluación. Si transcurrido dicho plazo el estudiante no presenta sus observaciones por escrito al docente, se entenderá su calificación como definitiva. En el caso de la modalidad on line, el estudiante podrá solicitar su revisión, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su entrega.

El docente de la asignatura también informará al estudiante, cuando corresponda, de los resultados del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, del examen final de la asignatura, de la nota final y del porcentaje de asistencia final,

incorporando dicha información al SIGA, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que cada uno de estos eventos se sucedan en el período académico.

Artículo 29 En las asignaturas lectivas impartidas en modalidad presencial, los estudiantes podrán eximirse de rendir examen final, cuando tengan una nota de presentación al examen igual o superior a 4,5, en cuyo caso el promedio de notas parciales corresponderá a la nota final de la asignatura.

Artículo 30 El Vicerrector de Sede podrá programar en forma especial un examen de repetición para las asignaturas que determine. Dicho examen podrá ser rendido por todos los estudiantes de la sede que no hubieren alcanzado la nota mínima de aprobación en dicha asignatura, establecida en el Párrafo 4° De las Normas de Evaluación del presente Reglamento, siempre que tengan una nota de presentación superior o igual a 3,0 y que hayan cumplido con los porcentajes de asistencia requeridos por el presente Reglamento.

El examen de repetición deberá rendirse en un período extraordinario, una vez terminado el calendario de actividades académicas, y de acuerdo con la programación académica que la sede disponga para estos efectos. La inasistencia a este examen significará la renuncia del estudiante a esta oportunidad.

Este examen tendrá el mismo nivel de exigencia que el examen final. La nota final se calculará considerando la nota del examen de repetición, con la misma ponderación que correspondía al examen final.

Artículo 31 Las calificaciones de cada asignatura deberán ser registradas en el Sistema de Gestión Académica, SIGA.

Párrafo 5° De la Aprobación de Asignaturas

Artículo 32 Se establecen dos requisitos de aprobación de las asignaturas: rendimiento académico y asistencia. Ambos serán registrados en el Sistema de Gestión Académica, SIGA.

Para efectos del cálculo de la asistencia, siempre deberá calcularse sobre el total de horas presenciales de la asignatura y será registrada desde el primer día de clases, incluso para los estudiantes que se matriculen con fecha posterior.

Artículo 33 Para aprobar cada tipo de asignatura, se deberán cumplir los requisitos de rendimiento académico y de asistencia, como se indica a continuación:

a.- Asignaturas impartidas en modalidad presencial: si son lectivas se requiere obtener una calificación final igual o superior a 4,0 y una asistencia igual o superior a un 50%. Para asignaturas prácticas se requiere obtener una calificación final igual o superior a 4,0 y una asistencia igual o superior a un 60%.

Para el caso de estudiantes trabajadores o estudiantes con hijos menores de dos años, la calificación final de la asignatura, lectiva o práctica, deberá ser igual o superior a 4,0 y el porcentaje de asistencia deberá ser siempre igual o superior a un 50%. La calidad de estudiante trabajador o de madre o padre de hijos menores de dos años deberá ser acreditada, previa solicitud del estudiante a través del Módulo de Solicitudes Académicas, en un plazo máximo de 12 semanas corridas contadas desde el inicio de clases y presentando los documentos hasta 5 días hábiles desde el ingreso de la solicitud, de cada semestre académico.

Será responsabilidad de cada estudiante, utilizar de manera idónea el beneficio en la contabilización de asistencia para estudiantes trabajadores. Esto incluye el deber de informar en caso de cese la condición de estudiante trabajador.

b.- Asignaturas que se impartan en modalidad on line: se requiere obtener una calificación final igual o superior a 4,0, no se requerirá de un porcentaje mínimo de asistencia, sino sólo la presencia del estudiante en el examen final, el que es obligatorio. Excepcionalmente, respecto de la asistencia, aquellas que contemplan secciones semi presenciales, requerirán un porcentaje mínimo de 70% de asistencia a las horas presenciales.

Artículo 34 Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones anteriores, las asignaturas lectivas y prácticas se aprobarán con un porcentaje inferior de asistencia al establecido, en caso de tener una calificación final igual o superior a 4,5.

En casos excepcionales, por motivos fundados, el Vicerrector Regional de Sedes correspondiente o a quién él delegue, podrá autorizar porcentajes distintos a los establecidos anteriormente, cuando la situación así lo justifique.

Artículo 35 El estudiante que repruebe una asignatura, deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Cuando, en virtud de la programación académica, el estudiante no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar las asignaturas de los semestres siguientes de su Programa de Estudio, que no tengan como prerrequisitos las asignaturas reprobadas.

TÍTULO III DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS ARTICULADOS

Artículo 36 En la oferta académica se determinará e informará los programas de estudios que articulan.

Artículo 37 Sólo podrán articular estudios aquellos estudiantes, egresados o titulados de los programas de estudios que articulen entre sí, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 38 Los estudiantes, egresados o titulados de programas de estudios que articulen entre sí, y que opten por continuar sus estudios en programas articulados, podrán hacerlo, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Matricularse en el programa de estudio de continuidad vigente y que corresponda según avance académico, de acuerdo a las normas, procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento Académico.
- Solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos, en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del presente reglamento.
- Dar cumplimiento a las normas y procedimientos de egreso y titulación establecidos en el presente Reglamento Académico.

TÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Párrafo 1° De la Convalidación

Artículo 39 Una vez matriculado un estudiante, para convalidar una o más asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior, distinta al Centro de Formación Técnica INACAP o al Instituto Profesional INACAP o de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, el interesado deberá enviar una "Solicitud de Convalidación de Asignatura", y deberá entregar los siguientes documentos en original o en copia autorizada, en la Oficina Curricular, o directamente en la Dirección Académica de su Sede:

- Certificado de Notas, en que conste su aprobación,
- Programa de Estudio en que esté contenida la asignatura, y
- Documento en que conste el contenido, duración y objetivos de la misma.

Para convalidar uno o más cursos aprobados en un Organismo de Capacitación distinto a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP se requiere enviar una "Solicitud de Convalidación de Asignatura", y deberá entregar los siguientes documentos en la Oficina Curricular, o directamente en la Dirección Académica de su Sede:

- Certificado de Notas, en que conste su aprobación.
- Documento en que conste el Contenido, Duración y Objetivos de la misma.

Para convalidar una o más asignaturas aprobadas en un Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional, cuando corresponda, se requiere enviar una "Solicitud de Convalidación de Asignatura" y deberá entregar los siguientes documentos en la Oficina Curricular o directamente en la Dirección Académica de su Sede:

- Certificado de Notas, en que conste su aprobación.
- Programa de Estudio en que esté contenida la asignatura, y
- Documento en que conste el Contenido, Duración y Objetivos de la misma.

Para convalidar asignaturas por la vía de la certificación de competencias laborales, se requiere enviar una "Solicitud de Convalidación de Asignatura", y deberá entregar los siguientes documentos en la Oficina Curricular, o directamente en la Dirección Académica de su Sede:

- Certificado emitido por el Organismo técnico de validación de competencias laborales.
- Catálogo de competencias validadas.

La convalidación de asignaturas, implica el reconocimiento automático de sus prerrequisitos. Para todos los casos de convalidación señalados en este artículo, se deberá realizar una solicitud de convalidación en el Módulo de Solicitudes Académicas, presentando además los antecedentes en original o copia autorizada en la oficina curricular respectiva o directamente en la Dirección Académica de la Sede, dentro del plazo señalado en el artículo 48. El Director Académico deberá resolver dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la presentación de los antecedentes a la oficina curricular, los que una vez aprobados formarán parte de la carpeta personal del estudiante.

Si los antecedentes corresponden a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse debidamente apostillados y/o legalizados, de acuerdo a la normativa vigente.

Tratándose de convalidación de títulos, se requerirá enviar una solicitud, entregando en la Oficina Curricular, o directamente en la Dirección Académica de la Sede, copia del certificado de título, malla curricular de origen, perfil de egreso, concentración de notas de y todo otro documento que le sea solicitado. Estas solicitudes serán resueltas por un Comité integrado por el Vicerrector Académico, Secretario General y Vicerrector Regional respectivo.

Artículo 40 Una asignatura o módulo podrá ser convalidada, cuando coincida a lo menos en un 70% en sus objetivos, contenidos y horas, respecto de la asignatura que se solicita convalidar, siempre que el 30% restante no resulte relevante para el dominio de la asignatura, a criterio del Director Académico, o quién lo reemplace o subrogue.

Una asignatura o módulo podrá ser convalidada, cuando coincida al 100% con el nivel de cualificación logrado y evidenciado con el certificado de competencia laboral obtenido, según lo señalado en el artículo 39 del presente reglamento.

Sólo se convalidarán asignaturas y cursos aprobados dentro de los seis años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. En estos casos, la convalidación también se hará extensiva a las asignaturas que fueran pre requisito de aquella que se reconozca por esta vía, aun cuando se hubiere cursado en un plazo mayor al señalado. Además, la Vicerrectoría Académica, por opinión fundada, podrá optar por extender este plazo en forma excepcional, en ciertos casos especiales.

La asignatura o curso convalidado no será calificada con nota, consignándose sólo las letras "CC" en todos los registros correspondientes.

Párrafo 2° De la Homologación

Artículo 41 La asignatura homologada será calificada con la misma nota obtenida por el estudiante cuando cursó la asignatura o curso, consignándose, además, las letras "HO", en todos los registros correspondientes.

La asignatura homologada en base a dos asignaturas, será calificada con el promedio de notas obtenidas en ellas, consignándose, además, las letras "HO", en todos los registros correspondientes.

Artículo 42 Serán homologadas las asignaturas y cursos que hayan sido aprobados dentro de los seis años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo de seis años, sólo se homologará una asignatura si sus objetivos, contenido y horas coinciden, a lo menos, en un 70% respecto de la asignatura a que se solicita homologar y siempre que el 30% restante no sea relevante para el dominio de la asignatura, a criterio de la Vicerrectoría Académica.

Para los casos en que el 30% sea considerado relevante, INACAP podrá dictar asignaturas equivalentes, que permitirán homologar, una vez cursada y aprobada dicha asignatura.

Artículo 43 Los estudiantes que cambien de plan de estudio dentro de un mismo

Programa, o entre programas articulados, o que cursen otra mención, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios, incluidas las asignaturas, aprobadas y reprobadas, oportunidades de gracia y otras solicitudes efectuadas en el plan de estudio de origen.

Párrafo 3° **De la Evaluación de Competencias Relevantes**

Artículo 44 La evaluación de competencias relevantes procederá en una sola oportunidad por cada asignatura, que no haya sido cursada anteriormente por el estudiante en la Institución o instituciones del sistema INACAP.

La asignatura así aprobada será calificada con la nota obtenida por el estudiante, la que será consignada con las letras "AC", en todos los registros correspondientes.

Las solicitudes de evaluación de competencias relevantes deberán ser realizadas por los estudiantes en el Módulo de Solicitudes Académicas, hasta antes del inicio de clases, debiendo el solicitante asumir el costo financiero asociado.

El resultado de cada evaluación de competencias relevantes deberá ser informado dentro de los 10 días siguientes al que fue rendida.

Excepcionalmente y respecto de las asignaturas que INACAP determine, podrán exceptuarse de realizar la solicitud de evaluación de competencias relevantes, quienes hubiesen aprobado la evaluación diagnóstica y hubiesen quedado eximidos de dichas asignaturas.

Artículo 45 Si el estudiante reprueba la evaluación de competencias relevantes, la nota obtenida no será registrada en SIGA, por lo que deberá cursar la asignatura y se entenderá que lo hace en una primera oportunidad para todos los efectos.

Párrafo 4° **Disposiciones comunes al Reconocimiento de Aprendizajes Previos**

Artículo 46 Para aprobar una asignatura por convalidación, homologación y/o por evaluación de competencias relevantes se requiere ser estudiante, es decir, estar matriculado en los términos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

La suma de todas las asignaturas que un estudiante convalide, homologue y/o apruebe por evaluación de competencias relevantes, no podrá ser superior al 50% del total de asignaturas del programa de estudio correspondiente. En casos calificados por un comité ad-hoc compuesto por el Vicerrector Académico, el Secretario General y Vicerrector Regional respectivo, o en quienes ellos deleguen,

se podrá autorizar la modificación de este porcentaje.

Artículo 47 La homologación de asignaturas de planes de estudios en el sistema INACAP se hará de oficio, por el sólo hecho de matricularse el estudiante en el programa de estudio respectivo.

Artículo 48 Las solicitudes de convalidación deberán ser realizadas por los estudiantes en el Módulo de Solicitudes Académicas, durante el proceso de matrícula y hasta 15 días corridos, contados desde el inicio de clases. Serán resueltas dentro del plazo de 10 días hábiles.

El resultado favorable de la convalidación y evaluación de competencias relevantes, será registrado en el período académico o semestre académico para el cual fuere aprobada la asignatura y formará parte de la carpeta de antecedentes de los estudiantes respectivos, así como los antecedentes que se tuvieron en vista para resolver, los que podrán ser retirados por ellos, una vez titulados.

Artículo 49 A quienes soliciten convalidar una asignatura, competencias o curso de capacitación aprobado con anterioridad a los plazos requeridos por el presente reglamento, el Director Académico podrá sugerirles que se sometan a una evaluación de competencias relevantes respecto de tal asignatura, módulo o curso.

TÍTULO V DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA DE ESTUDIO Y LOS TRASLADOS DE SEDE

Párrafo 1° De los cambios de Programa de Estudio

Artículo 50 Se entenderá por cambio de Programa de Estudio el acto por el cual un estudiante se matricula en un Programa de Estudio diferente, dejando de pertenecer al programa anterior, durante el semestre académico respectivo.

A los estudiantes que se cambien de Programa de Estudio, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen, y además se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 41° y siguientes del presente Reglamento y demás normas que regulen este proceso.

Párrafo 2° De los Traslados de Sede

Artículo 51 Se entenderá por “traslado de sede” el acto por el cual un estudiante se cambia de una sede a otra durante el semestre académico respectivo, y continúa estudiando el mismo Programa de Estudio que cursaba en la sede de origen.

Los estudiantes que se trasladen de sede mantendrán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios.

Artículo 52 Para acceder a un traslado de sede se requiere realizar una solicitud de traslado de sede en el Módulo de Solicitudes Académicas y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en forma general para el proceso de admisión y matrícula.
- b) Estar al día en las obligaciones de entrega en biblioteca, así como de materiales, herramientas y otros artículos en la sede de origen.

Dicha solicitud podrá realizarse en cualquier momento antes del cierre académico del semestre. Corresponderá a la sede de destino, dependiendo de las condiciones académicas, resolver la solicitud, previa confirmación de la sede de origen del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

TÍTULO VI DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Párrafo 1° De la Interrupción de Estudios

Artículo 53 Se entenderá por interrupción de estudios la postergación temporal del semestre académico en curso.

Para estos efectos, se entenderá que el semestre académico está en curso cuando existan evaluaciones pendientes por rendir de parte del estudiante.

La solicitud de interrupción de estudios deberá efectuarse en el Módulo de Solicitudes Académicas. Una vez aprobada, se eliminará el registro académico del estudiante, del semestre respectivo.

Artículo 54 El estudiante, en cualquier tiempo durante el semestre, podrá retirarse o interrumpir sus estudios, para lo cual deberá presentar una solicitud, justificada en alguna de las siguientes causales:

- situaciones laborales que impidan al estudiante trabajador cumplir con la asistencia requerida;
- cambio de residencia del estudiante a una ciudad donde no exista sede INACAP o no se imparta el programa de estudio;
- viaje al extranjero por motivos laborales que le impida cumplir con la asistencia requerida;
- enfermedades graves no cubiertas por el beneficio de protección de estudiantes INACAP;
- cumplimiento de condena que impida cumplir con la asistencia requerida;
- causales que impidan cumplir con la asistencia requerida;
- causales que afecten los ingresos del estudiante y/o fiador impidiendo el cumplimiento de la obligación de pago de la colegiatura. Esta causal no resulta aplicable a estudiantes beneficiarios de gratuidad, quienes no tienen obligación de pago de colegiatura.

Dicha solicitud, deberá registrarse en el Módulo de Solicitudes Académicas, indicando expresamente la causal en la que se funda y entregando en Sede los antecedentes que la justifican, dentro de los 5 días siguientes.

Aceptada la solicitud, el estudiante quedará obligado a pagar el total de la matrícula más la proporción de la colegiatura que corresponda, hasta la fecha de presentación de los antecedentes que justifiquen la respectiva solicitud.

Si el estudiante no presentara la solicitud, o ésta fuera rechazada por no haber sido debidamente justificada, mantendrá su calidad de alumno regular y, por tanto, su obligación de pagar el total de la matrícula y el total de la colegiatura por el semestre respectivo. Ello, por cuanto INACAP ha comprometido recursos por todo el semestre para asegurar el servicio docente, los materiales administrativos y los insumos de enseñanza, uso de bibliotecas, equipamiento académico y otros necesarios para este objeto.

No obstante, una Solicitud de Interrupción de Estudios o de retiro, será aceptada, aun cuando no haya sido justificada en algunas de las causales establecidas en el presente artículo, si se ha presentado, a través del módulo de solicitudes, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde el día de inicio de clases. En tal caso, el alumno mantiene la obligación de pagar el saldo insoluto de la matrícula y sólo un 50% de la colegiatura del semestre respectivo.

Artículo 55 En conformidad a lo establecido en el Título IX, párrafo 4°, Del Abandono de los Estudios y de la Reincorporación, artículo 79, al momento de reanudar los estudios, el estudiante deberá cursar el período académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido mientras duró la postergación.

Artículo 56 El estudiante que opte por interrumpir sus estudios asume que, no podrá seguir cursando el plan de estudios respectivo, en caso que no se continúe impartiendo.

Párrafo 2° De la Reducción de la Carga Académica

Artículo 57 Se entenderá por reducción de carga académica a la postergación de una o más asignaturas asignadas o inscritas por el estudiante, según corresponda, para el período académico que se encuentre cursando.

En este caso, el estudiante deberá mantener y cursar al menos una de las asignaturas inscritas originalmente.

Artículo 58 Para reducir la carga académica, el estudiante deberá enviar una Solicitud de Reducción de Carga Académica, a través del módulo de solicitudes, dentro del plazo de quince días, contados desde el inicio de las clases. Esta solicitud sólo podrá ser por una vez durante el semestre académico.

Vencido el plazo antes señalado y sólo en circunstancias extraordinarias o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, los estudiantes podrán solicitar la reducción de la carga académica al Director Académico de Sede respectiva.

Artículo 59 La reducción de carga académica no podrá afectar:

- a) Las asignaturas que se estén cursando en segunda o tercera oportunidad.
- b) Las asignaturas que se estén cursando en virtud de una oportunidad de gracia.

Artículo 60 Las evaluaciones que el estudiante hubiese alcanzado a rendir en la o las asignaturas postergadas no son válidas para ningún efecto.

Artículo 61 En caso de reducción de la carga académica, el estudiante deberá pagar el monto que reste de su colegiatura, según lo siguiente:

-Si cursa una asignatura: Un 50% de lo que le correspondería pagar por el semestre respectivo, una vez deducidos todos los beneficios que tenga asignados.

-Si cursa dos asignaturas: Un 70% lo que le correspondería pagar por el semestre respectivo, una vez deducidos todos los beneficios que tenga asignados.

-Si cursa tres o más asignaturas: Un 100% lo que le correspondería pagar por el semestre respectivo, una vez deducidos todos los beneficios que tenga asignados.

Esto también se aplicará a aquellos estudiantes que no pueden asumir una mayor carga por causas académicas justificadas, tales como topes de horarios, convalidaciones, homologaciones, cumplimiento de prerrequisitos.

TÍTULO VII DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 62 Los estudiantes deberán realizar prácticas de introducción al mundo del trabajo o prácticas profesionales cuando cursen planes de estudios que así lo establezcan.

Dichas prácticas, en su conjunto, tendrán la duración que indique el Programa de Estudio respectivo, pero en todo caso deberán tener una duración de hasta 650 horas cronológicas en total. Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el plan de estudio respectivo, o así lo autorice el Director Académico de la Sede respectiva.

La práctica de introducción al mundo del trabajo es una actividad que deberá ser informada y evaluada, de acuerdo al instrumento de evaluación de la misma, por la empresa o institución en la que se realiza. Estas prácticas podrán parcializarse y cada una deberá tener una duración mínima de 100 horas cronológicas, aplicándose el mismo procedimiento de evaluación cada vez.

La práctica de introducción al mundo del trabajo será aprobada cuando se cumplan satisfactoriamente sus objetivos, esto es, al menos un 60% de aquellos definidos en la pauta de evaluación respectiva. Su aprobación será registrada en SIGA.

La práctica profesional se registrará y será evaluada en conformidad a lo dispuesto en el respectivo Reglamento de Prácticas del Centro de Formación Técnica INACAP, el que sustituye toda normativa previa que se refiera a la misma materia, y sus disposiciones priman sobre las contenidas en el presente Reglamento Académico General, siendo aplicable a todos los estudiantes de la institución, incluyendo

aquellos egresados que tengan pendiente la realización de sus prácticas, siempre y cuando hubieran egresado a contar del año 2013.

Artículo 63 Se contabilizarán sólo las prácticas efectivamente realizadas y aprobadas. En caso de ser revocadas o suspendidas por una empresa o institución, no se considerarán realizadas.

Artículo 64 El estudiante, una vez aceptado como estudiante en práctica en una empresa o institución y antes del inicio de esta actividad, deberá entregar en la Oficina Curricular o directamente en la Dirección Académica de la sede, un Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica.

Durante todo el tiempo de duración de la práctica, el "Estudiante en práctica" se entenderá, para todos los efectos, que es estudiante.

El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del presente reglamento.

Artículo 65 Se entenderá iniciada la práctica respectiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos, ante la oficina curricular o directamente en la Dirección Académica de la Sede:

- Entrega del "Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica", debidamente suscrito por un representante de la empresa o institución, donde realizará la práctica,
- Pagar y presentar el comprobante del pago del arancel de Estudiante en Práctica, cuando corresponda, y
- No tener deuda, de ninguna naturaleza, con las instituciones que conforman el Sistema INACAP.

Artículo 66 Se podrán convalidar las prácticas, en conformidad al Reglamento de Prácticas respectivo.

Artículo 67 Se podrán homologar las prácticas, ya sea las de introducción al mundo del trabajo o profesionales, según los criterios que se establezcan en el Reglamento de Prácticas respectivo.

Cualquier situación no prevista respecto de alguna práctica, deberá ser sometida a consideración del Director Académico de la Sede respectiva.

TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN

Artículo 68 Los estudiantes egresados de Programas de Estudio que imparte INACAP, se regirán, para los efectos de su titulación, por la normativa que regula el respectivo plan de estudio, por el contenido de su malla curricular y, complementariamente, por las disposiciones especiales y generales contenidas en los reglamentos que se dicten al efecto, particularmente en lo relativo a la rendición de los exámenes finales de competencia, conocimientos o similares, según corresponda.

Los estudiantes del Sistema INACAP que cursan o han cursado un programa de estudio con asignaturas comunes a un programa de estudios que imparta el CFT INACAP o el IP INACAP y soliciten optar el Título Técnico de Nivel Superior o Título

Profesional respectivo, podrán hacerlo¹, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios que contemple el programa de estudio conducente al Título al que está optando.
- Matricularse en el CFT INACAP o en el IP INACAP, presentando una

¹ Este artículo aplica incluso a quienes fueron eliminados académicamente, posteriormente a haber completado la malla correspondiente al Programa de estudio de nivel técnico o profesional.

solicitud a través de la oficina curricular o Dirección Académica de la Sede respectiva. Esta matrícula será sin costo.

- Para los efectos de su egreso, el CFT INACAP o el IP INACAP homologará las asignaturas en conformidad a lo dispuesto en su Reglamento de Convalidación, Homologación y Evaluación de Competencias Relevantes.
- Una vez egresado del CFT INACAP o del IP INACAP, para titularse el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el respectivo Programa de Estudio. Para estos eventos deberán pagar los aranceles establecidos, como cualquier otro estudiante del CFT INACAP o del IP INACAP, según corresponda.

Artículo 69 Sólo los estudiantes que no tengan deuda, de ninguna naturaleza, con el CFT INACAP o con las demás instituciones que forman parte del Sistema INACAP, podrán iniciar su proceso de titulación y siempre que cumplan con los requisitos académicos para ello.

Artículo 70 Los egresados deberán cumplir con los requisitos y plazos de titulación que sus respectivos planes de estudio establezcan, además de dar cumplimiento a las normas de titulación contenidas en el presente reglamento.

En todo caso, los egresados tendrán un plazo de tres (3) años, a contar de la fecha de egreso, para cumplir con las exigencias del proceso.

Transcurrido el plazo de tres años y siempre que no superen los ocho años desde la fecha de egreso, los egresados que no hayan dado cumplimiento a los requisitos de titulación, tendrán que cursar un programa, bajo la modalidad del Sistema Especial de Titulación, en las condiciones que la Vicerrectoría Académica establezca.

Una vez transcurrido el plazo de ocho años, los egresados no podrán titularse; salvo que, para determinados programas de estudios, un Comité Ad hoc, conformado por el Vicerrector Regional respectivo, el Vicerrector Académico y el Secretario General, o quienes ellos deleguen, establezca el cumplimiento de requisitos adicionales para estos efectos. Excepcionalmente, si sólo faltara cumplir con la práctica profesional, la resolución será adoptada, a la luz de los antecedentes presentados por el interesado, por el Vicerrector de Sede y el Director Académico respectivo, quienes velarán por el cumplimiento de los demás requisitos.

TÍTULO IX DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A MATRÍCULA POR CAUSAS ACADÉMICAS Y DEL ABANDONO DEL PROGRAMA DE ESTUDIO

Párrafo 1° De la pérdida del derecho a matrícula por causas académicas

Artículo 71 El estudiante que repruebe una asignatura por tercera vez, sea que la reprobación se deba a la obtención de calificaciones insuficientes o al incumplimiento del mínimo de asistencia requerido, perderá el derecho a matricularse en el mismo Programa de Estudio y en aquellos programas que articulen con éste.

Quienes hubieren perdido su derecho de matrícula en virtud de lo establecido en este artículo, podrán ingresar al módulo de solicitudes una solicitud de oportunidad de gracia, en conformidad a lo establecido en el párrafo 2° de este título, para los efectos matricularse y cursar, dentro de su carga académica, excepcionalmente, por cuarta vez, la asignatura que motivó tal situación.

Párrafo 2° De las Oportunidades de Gracia

Artículo 72 Las solicitudes de oportunidades de gracia a que alude el artículo anterior, deberán efectuarse durante el período de matrícula, para lo cual se enviará la solicitud al Director Académico respectivo, a través del Módulo de Solicitudes Académicas.

Artículo 73 Regla General Oportunidades de Gracia. Se podrá solicitar un máximo de tres oportunidades de gracia, por distintas asignaturas del Programa de Estudio. Cada oportunidad de gracia se deberá solicitar durante su próximo período de matrícula.

La o las asignaturas que se cursen por cuarta vez, deberán tomarse en la carga académica, en la primera instancia en que se imparta en su Sede y jornada.

El estudiante que reprobare una asignatura cursada en virtud de una oportunidad de gracia, perderá su derecho a matrícula en el Programa de Estudio respectivo, así como en aquellos que articulen con éste, por un plazo de un semestre, contado desde la reprobación, sean estos programas impartidos por cualquiera de las instituciones que conforman el sistema INACAP.

El estudiante que reprobare más de una asignatura cursada en virtud de una oportunidad de gracia, perderá su derecho a matrícula en el Programa de Estudio respectivo, así como en aquellos que articulen con éste, por un plazo de tres años, contado desde la reprobación, sean estos programas impartidos cualquier de las instituciones que conforman el sistema INACAP.

El estudiante que exceda de cuatro asignaturas reprobadas por tercera vez, no podrá continuar estudiando el correspondiente Programa de Estudio, ni otro que articule con éste, por un período de 3 años, contados desde la última reprobación, sean éste o estos programas de estudios impartidos por cualquiera de las instituciones que conforman el sistema INACAP. Adicionalmente, no se le reconocerán sus antecedentes académicos previos, ni podrá homologar las asignaturas aprobadas, al matricularse en cualquier programa de estudio del Sistema INACAP.

Artículo 74 Excepción. Cuarta oportunidad de gracia: Se podrá solicitar, excepcionalmente, una cuarta oportunidad de gracia, por una asignatura diferente a las tres anteriores. Esta solicitud sólo se podrá realizar por quienes hayan aprobado el 100% de asignaturas de los tres primeros semestres, para Programas de Estudios conducentes a título de Técnico de Nivel Superior y el 100% de asignaturas de los seis primeros semestres, tratándose de programas conducentes a título profesional.

La solicitud de cuarta oportunidad de gracia será resuelta por un comité compuesto por el Vicerrector Regional respectivo, el Vicerrector Académico y el Secretario General, o por quienes ellos deleguen. En todo caso, este comité deberá siempre

funcionar con a lo menos tres integrantes.

En caso que el comité autorice la cuarta oportunidad de gracia, el estudiante deberá cursar la asignatura en la primera oportunidad en que se imparta y dar cumplimiento a las recomendaciones que el comité formule en su resolución. En caso de reprobación la asignatura cursada en virtud de esta cuarta oportunidad de gracia, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 78.

Si no procediera elevar la solicitud de cuarta oportunidad de gracia, por incumplimiento de los requisitos exigidos, la sanción académica será la suspensión de su derecho a matrícula en el programa de estudios respectivo o en los que articule, debiendo permanecer un semestre fuera de INACAP, pudiendo matricularse posteriormente en otro programa de estudios, sin reconocimiento de las asignaturas cursadas. Podrá continuar el programa original, u otro que articule, después de 3 años desde la suspensión, sin reconocimiento de las asignaturas cursadas.

Si el comité niega la cuarta oportunidad de gracia, indicará expresamente si procede el derecho a reintegro de que trata el párrafo siguiente, o si se aplicará el inciso segundo del artículo 78.

Artículo 75 Las resoluciones sobre oportunidades de gracia serán inapelables.

Párrafo 3° Del Reintegro

Artículo 76 Los estudiantes que hubieren perdido su derecho de matrícula por causas académicas, en virtud de lo establecido en los artículos precedentes, podrán solicitar, a través del Módulo de Solicitudes Académicas, su reintegro al Programa de Estudio respectivo, solicitud que conocerá y resolverá el Director Académico de la Sede.

Este derecho podrá ser ejercido en una sola oportunidad durante el transcurso del Programa respectivo y de aquellos que articulen con éste, y siempre que haya transcurrido a lo menos un semestre desde la reprobación que motivó la sanción.

Artículo 77 A quien se reintegre a la institución por esta vía, se le reconocerán todos sus antecedentes académicos y deberá cursar el período académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la institución procederá de oficio a homologar sólo las asignaturas respecto a las cuales no se hubiere producido un cambio curricular. Si el estudiante, con anterioridad a su reintegro, hubiere agotado las oportunidades de gracia, no tendrá derecho a una oportunidad de gracia adicional.

Artículo 78 El estudiante que se hubiere reintegrado sólo podrá cursar en una oportunidad la asignatura cuya reprobación dio origen a pérdida del derecho de matrícula.

En el evento que reprobase nuevamente dicha asignatura, el estudiante no podrá continuar cursando el correspondiente programa de estudios, ni otro que articule con éste, por un período de 3 años, contados desde la última reprobación, sean éste o estos programas impartidos por cualquiera de las Instituciones que conforman el sistema INACAP. Adicionalmente, no se le reconocerán sus

antecedentes académicos previos, ni podrá homologar las asignaturas aprobadas, al matricularse en cualquier programa de estudios del Sistema INACAP.

Transcurrido el período de 3 años, el alumno podrá matricularse nuevamente, en el programa de estudios respectivo o articulado, y deberá cursarlo desde el primer semestre académico.

Párrafo 4° Del Abandono de los Estudios y de la Reincorporación

Artículo 79 Los estudiantes que, sin haber sido sancionados con la pérdida del derecho a matrícula por razones académicas o disciplinarias, no hagan efectiva su matrícula en el respectivo programa de estudio durante los dos semestres académicos siguientes, deberán presentar una solicitud en el Módulo de Solicitudes Académicas, de reincorporación a dicho programa de estudio, de la que conocerá y resolverá el Director Académico de la sede, en función del avance del plan de estudio, de la planificación y oferta académica.

A quien se reincorpore a la institución por esta vía se le reconocerán todos sus antecedentes académicos y deberá cursar el período académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular en el plan de estudio que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la institución procederá de oficio a homologar sólo las asignaturas respecto a las cuales no se hubiere producido un cambio curricular.

De esta forma, cuando un estudiante opte por suspender o abandonar sus estudios, o cuando hubiera perdido su derecho a matrícula por las causas establecidas en el Reglamento Académico, asume que eventualmente no podrá continuar estudiando el programa de estudio respectivo, en caso que INACAP opte por no continuar impartíéndolo.

TITULO X DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LAS SANCIONES

Párrafo 1° Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 80 El estudiante tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad de INACAP, debiendo hacerlo en términos respetuosos y convenientes. La autoridad respectiva deberá darle respuesta dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo razonable, si éste no estuviere determinado. Las comunicaciones a los alumnos serán al correo electrónico institucional de INACAP.

Artículo 81 El estudiante podrá participar en actividades estudiantiles dentro de INACAP, las que no podrán atentar contra los principios de libertad y sana racionalidad que aseguren una convivencia tolerante y respetuosa, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y, especialmente, con las normas establecidas en la legislación y los principios declarados por INACAP.

Artículo 82 El titular de los derechos de autor sobre la Propiedad Intelectual creada por Estudiantes, serán aquellos Estudiantes que participaron en calidad de autor en la creación de la obra respectiva, en conformidad con la Política Institucional al efecto.

INACAP reconocerá siempre el derecho de paternidad que les corresponda a Estudiantes que ostenten la calidad de autor, así como los demás derechos morales.

Ello, sin perjuicio de los casos especiales contemplados en la Política de Propiedad Intelectual de INACAP.

INACAP podrá publicar o difundir alguna obra creada por uno o más Estudiantes en el ejercicio de sus actividades académicas, como memorias o tesis de grado, por ejemplo, para su reproducción con fines bibliográficos.

Artículo 83 El estudiante tiene el deber de observar respeto hacia las autoridades institucionales, sus docentes, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad de INACAP, así como a los bienes y dependencias institucionales, y a la Institución en general, su imagen y reputación.

Las autoridades de INACAP y docentes podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

INACAP condena la violencia en todas sus manifestaciones, pudiendo adoptar medidas para prevenirla, sancionarla, teniendo todos los integrantes de la comunidad educativa el deber de denunciar, cuando tomen conocimiento de hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole.

Asimismo, INACAP reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso y/o a violencia sexual entre los miembros de su comunidad educativa. En consecuencia, los estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de este tipo que los afecten, o que atenten en contra de su dignidad o derechos, y que involucren a otros integrantes de la comunidad INACAP.

Asimismo, un estudiante que sea testigo o conozca de situaciones que constituyan o puedan constituir acoso sexual, o violencia sexual, tiene el derecho y el deber de denunciar los hechos.

Las denuncias podrán efectuarse a través de los canales institucionales disponibles, y específicamente tratándose de denuncias de acoso y/o violencia sexual, según lo dispuesto en el Protocolo contra la violencia y el acoso sexual.

Las autoridades que tomen conocimiento de estas denuncias, deberán investigarlas en conformidad con la normativa interna institucional, aplicar las sanciones que resulten procedentes, e iniciar acciones legales cuando los hechos puedan constituir faltas o delitos.

Artículo 84 El estudiante tiene la obligación de conocer, cumplir y acatar los reglamentos generales e instrucciones que imparta INACAP y las normas o reglamentos especiales de cada Programa de Estudio. Es responsabilidad del estudiante revisar, periódicamente, su correo electrónico institucional y hacer un correcto uso de sus claves, las que son de uso estrictamente personal e intransferible.

Artículo 85 El estudiante sólo podrá realizar actividades usando el nombre de la sede o de INACAP, cuando esté debidamente autorizado por la Dirección Académica o la Vicerrectoría de la sede, según corresponda.

Artículo 86 Se considerarán actos contrarios a la comunidad INACAP, los siguientes:

- a. Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.
- b. Apropiarse de bienes pertenecientes a INACAP o de los del personal académico, administrativo, estudiantes o de terceras personas.
- c. Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de la sede INACAP en que estudie. El estudiante tiene el deber de lealtad para con INACAP cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.
- d. Copiar o permitir que otros copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del estudiante.
- e. Suplantar a otros estudiantes o ser suplantado por otros estudiantes o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil, presencialmente o vía correo electrónico.
- f. Arrogarse la representación de la Sede o de INACAP o la de los estudiantes sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el estudiante deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.
- g. Hacer uso de la fuerza o violencia dentro de la sede INACAP.
- h. Promover y/o participar de cualquier forma en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas o que pudieran entorpecer el funcionamiento institucional.
- i. Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Consumir, portar y/o traficar drogas en dependencias de INACAP, o realizar cualquier conducta prohibida o sancionada según la legislación aplicable en esta materia.
- k. Consumir alcohol en dependencias de INACAP, excepto en celebraciones institucionales u otras ocasiones especialmente autorizadas por el Vicerrector de la sede.
- l. Ingresar o permanecer en dependencias de la institución, o en actividades institucionales fuera de ella, en estado de ebriedad o bajo las influencias del alcohol y/o drogas.
- m. Utilizar dependencias de INACAP para un fin distinto al acordado por la autoridad.
- n. Dañar o atentar de cualquier forma contra autoridades, profesores, integrantes de la comunidad educativa, dependencias, bienes de INACAP, o contra la imagen institucional.
- o. Falsificar, adulterar, o hacer uso de instrumentos públicos o privados (por ejemplo, certificados, títulos y otros documentos) falsos o adulterados.
- p. Realizar cualquier acto que resulte atentatorio contra la dignidad de algún integrante de la comunidad INACAP, considerando como acciones de este tipo: acciones que impliquen discriminación arbitraria por cualquier causa, las conductas constitutivas de acoso sexual, de hostigamiento sexual o de violencia sexual o de género.
- q. Cometer cualquier otro acto penado según la ley.
- r. Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y

otras resoluciones y normativas de INACAP.

Párrafo 2º **De las sanciones**

Artículo 87 La infracción por parte del estudiante a las normas contenidas en los Reglamentos de INACAP, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad y sin perjuicio de las sanciones legales que resulten procedentes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal durante el semestre.
- c. Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más períodos académicos, esto es, pérdida del derecho de matrícula por él o los períodos sancionados;
- d. Expulsión definitiva, que significa que debe retirarse y finiquitar su situación académica a contar de la fecha de emisión de la respectiva resolución. El estudiante expulsado no podrá reincorporarse a la UTC INACAP, ni a ninguna entidad relacionada con esta corporación educacional.
- e. Otra sanción que se determine en consideración a la infracción de que se trate.

Los estudiantes podrán ser suspendidos, durante el desarrollo del proceso de la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 88 Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria, resguardando el derecho al debido proceso, en conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias de INACAP. La investigación sumaria será practicada por un funcionario investigador o una Comisión ad-hoc, formada por dos o más personas, designada por el Vicerrector de sede a la que pertenezca el estudiante. Esta instancia dispondrá de diez días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo en todo caso oír al involucrado. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por el Vicerrector respectivo.

Artículo 89 Las sanciones serán aplicadas, por el Vicerrector de la Sede a la cual pertenezca el estudiante. En el caso de la amonestación verbal, el Vicerrector de Sede o en quién él delegue.

Las medidas serán apelables ante una comisión integrada por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Regional respectivo y el Secretario General. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la decisión al estudiante sancionado.

Artículo 90 Toda notificación se hará personalmente, por correo electrónico o por carta certificada, a la dirección electrónica o domicilio personal que el estudiante, al iniciarse el sumario, tenga registrado en la sede INACAP. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente al de la entrega de la comunicación.

Artículo 91 De todas las medidas disciplinarias se dejará constancia en la carpeta o archivo del estudiante.

Artículo 92 En el Reglamento Especial de Aplicación de Medidas Disciplinarias se establecen las disposiciones de carácter procesal, las que prevalecen por sobre las que aquí se establecen.

TÍTULO XI CONTINGENCIA O FUERZA MAYOR

Artículo 93 Con motivo de alguna situación de contingencia y/o fuerza mayor, podrán adoptarse medidas especiales no contempladas en el presente Reglamento, o excepcionales al mismo, las que deberán ser aprobadas por el Vicerrector Académico y Secretario General.

Artículo 94 Las medidas que se adopten en este contexto, serán oficializadas oportunamente mediante circular emitida por Secretaría General y serán informadas a la comunidad educativa a través de los canales institucionales de comunicación.

TÍTULO FINAL VIGENCIA

Artículo 95 El presente Reglamento Académico de INACAP comenzará a regir a contar del primer semestre del año 2021.

Artículo 96 Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por la Secretaría General.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Tratándose de los requisitos y procedimientos de titulación, los estudiantes matriculados con anterioridad al primer semestre del año 2019, podrán optar por regirse por lo establecido en este Reglamento y demás normas aplicables, o por las normas establecidas en el Reglamento Especial de Prácticas y Titulación que se encontraba vigente al momento de su ingreso.

.....